República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda reivindicatoria, promovida por la señora Rosa Inés Gutiérrez Quintero, en contra de los señores Jacinto Gutiérrez Pulgarin y Mariela Cárdenas.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 242

Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Rosa Inés Gutiérrez Quintero
Demandado:	Jacinto Gutiérrez Pulgarin y Maricela Cárdenas
Radicado:	17433408900120230015500

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La señora Rosa Inés Gutiérrez Quintero, a través de apoderado judicial, presento demanda reivindicatoria en contra de los señores Jacinto Gutiérrez Pulgarín y Mariela Cárdenas.

Mediante proveído No. 226 del 5 de julio de 2023, notificado por estado el 6 de julio siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 226 dictado el 5 de julio pasado, con notificación por estado el 6 de julio siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del articulo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda reivindicatoria instaurada por la señora Rosa Inés Gutiérrez Quintero a través de apoderado judicial, en contra de los señores Jacinto Gutiérrez Pulgarín y Mariela Cárdenas.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 103
Fecha: 19 de julio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c298451b2deaf655090b99c2aa2890fd35aabb71eefc467878fdd11d5f32d4f**
Documento generado en 18/07/2023 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica